

RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

El Alcalde de Ciénaga en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, la ley 87 de 1993, el decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 en concordancia con el 269 de la constitución política estipula que la administración pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- b) Que el modelo estándar de control interno, recomienda que los auditores internos deben mantenerse informados de las mejoras y evolución de las normas, procedimientos y técnicas de auditoria interna y pone como ejemplo los contenidos en el marco internacional para la práctica profesional de auditoria interna.
- c) Que el marco internacional para la práctica profesional de Auditoria Interna (MIPP), emitido por el instituto de auditores internos (IIA por sus siglas en inglés), establece en la norma 2040: que se deben establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoria interna".
- d) Que el artículo 2.2.21.4.8 del decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, contiene los instrumentos para la actividad de auditoria interna entre los que está el código de ética de los auditores internos.
- e) Que la Administración Municipal debe trazar una línea ética donde prevalece el deber ser de la administración pública y se visibiliza la ética como un componente esencial de su labor.
- f) Que el código de ética constituye una exposición que abarca los principios y reglas éticas que guían la labor cotidiana de los auditores. La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público plantean elevadas exigencias éticas al personal que emplean o contratan para la labor de auditoria.
- g) Que el código de ética de los auditores pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de estos.



RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

- h) Que la auditoria interna de la administración municipal se rige por la adhesión a los componentes de obligatorio cumplimiento establecidos por el instituto de auditores internos –IIA- en el marco internacional para la práctica profesional de auditoria interna (MIPP), que comprende la definición de auditoria interna, la misión, los principios fundamentales, el código de ética, las guías de implementación las guías complementarias, las políticas y procedimientos establecidos por autoridad competente y las normas legalmente establecidas.
- i) Que para el ejercicio de la auditoria interna se contara con los siguientes instrumentos: (1) Estatuto de auditoria; (2) código de ética del auditor;(3) Programa anual de auditoria; (4) Plan Anual de Auditoria (5) carta de representación; (6) Normograma y (7) Programa de Asesoría y Acompañamiento.
- j) Que la administración municipal cuenta con 6 principios éticos a saber:
- 1) Compromiso
 - 2) Trabajo en equipo
 - 3) Justicia
 - 4) Empatía
 - 5) Honra
 - 6) Integridad.
- k) Que de igual manera la administración municipal cuenta con una carta de valores a saber: Solidaridad, transparencia, responsabilidad, probidad, vocación de servicio y respeto.
- l) Que es necesario y apropiado contar con un código de ética para la profesión de auditoria interna, ya que esta se basa en la confianza que se imparte a su aseguramiento objetivo sobre la gestión de riesgos, control y dirección.
- m) Que es necesario contar con un marco de conducta para quienes ejercen la práctica de auditoria en la entidad para dar cumplimiento al rol de evaluación y seguimiento establecido en el Decreto 648 de 2017.
- n) Que por el código de ética de la actividad de auditoria interna deben estar formalmente definidos en un acto administrativo de conformidad con las normas, y estar aprobado por el comité de coordinación de control interno, que efectivamente lo aprobó en la sesión el día Dos (2) días de Febrero de 2018, tal como reposa en el acta N° 02 de la misma fecha.



RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS
AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA

Que sin más consideraciones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto de este estatuto. Este código de ética busca generar confianza a través del aseguramiento de los procesos de gestión de gobierno, gestión de riesgos y controles, propende por el adecuado comportamiento de los auditores internos bajo el cumplimiento de las normas internacionales para la práctica profesional de auditoría interna, además de promover una cultura ética en la profesión de auditoría interna. Está constituido por la declaración de los principios y reglas de conducta que gobiernan a los profesionales en el ejercicio de la auditoría interna.

PARAGRAFO: Alcance. El presente código de ética toma como referencia algunos aspectos contenidos en el "código de ética" del Instituto de auditores internos (IIA, por sus siglas en inglés), el cual abarca tanto los principios para la práctica de la profesión, como las reglas de conducta que describen los comportamientos que deberá adoptar el auditor interno al desarrollar su trabajo. Este código de ética profesional es aplicable a todos los auditores internos que sean miembros activos de la entidad y se aplica tanto a los individuos como a las entidades que proveen servicios de auditoría interna bajo los estándares internacionales a la Alcaldía de Ciénaga.

ARTICULO SEGUNDO: Principio de integridad. Los auditores están obligados a cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las dependencias auditadas, con el fin de preservar la confianza de la relación, la conducta de los auditores debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha, y sus decisiones deben estar acordes con el interés público, aplicando el valor de la honradez en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos de auditoría. La integridad de los auditores internos establece confianza y por consiguiente provee la base para confiar en su juicio. Este principio exige a los auditores internos actuar conforme a las siguientes **reglas de conducta:**

- 1) Desempeñaran su trabajo con rectitud, honestidad y responsabilidad.
- 2) Respetaran las leyes y divulgaran lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión.
- 3) No participaran a sabiendas en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento del ejercicio de la profesión de auditoría interna o de la entidad.
- 4) Representaran y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la organización.
- 5) Respetaran los valores, principios, criterios éticos, y de buen gobierno.
- 6) Mantendrán una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.



RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

ARTICULO TERCERO: Principio de Independencia. Los auditores, durante su actividad deben ser independientes con respecto a las dependencias de la entidad auditada, pero también deben ser objetivos al tratar las cuestiones y los temas sometidos a su revisión. Es esencial que los auditores no solo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo parezcan. La independencia podría verse afectada por las presiones o los influjos externos sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades auditadas, por haber trabajado recientemente en alguna de las dependencias auditadas; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de interés. Los auditores están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal.

ARTICULO CUARTO: Principio de objetividad. Los auditores internos no participaran en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o aparentemente puedan perjudicar su evaluación ni su juicio profesional. Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar de forma equilibrada la actividad o proceso a ser examinando. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas. Este principio permite al auditor interno dar justo peso a los hechos evaluados, todas sus opiniones e informes, deberán estar basados en evidencias adecuadas y suficientes, además de ser imparciales, limpias, sin favorecer intereses personales. En consecuencia aplicaran las siguientes **reglas de conducta:**

- 1) Abstenerse de participar en actividad o relación que pueda perjudicar o aparente perjudicar su evaluación. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la administración.
- 2) Abstenerse de aceptar algo que pueda perjudicar o aparente perjudicar su juicio profesional o evaluación.
- 3) Divulgaran todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.
- 4) Informaran las debilidades de control identificadas en desarrollo de la auditoria.
- 5) Informaran oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad en el trabajo de auditoria.
- 6) Evaluaran equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de otros grupos de interés.
- 7) No evaluaran operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables.



RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS
AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA**

- 8) Mantendrán la objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos.
- 9) Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoria.
- 10) Deberán utilizar la información aportada por la entidad auditada. Esta información deberá evaluarse imparcialmente en los dictámenes expresados por los auditores.
- 11) Deberá recoger información acerca de los enfoques de la entidad auditada, sin embargo, estos enfoques no deberán condicionar las conclusiones propias de los auditores.
- 12) Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso.
- 13) Darán justo peso a los hechos evaluados, todas sus opiniones e informes, deberán estar basados en evidencias adecuadas y suficientes, además de ser imparciales, sin favorecer intereses personales.

ARTÍCULO QUINTO: Principio de neutralidad. Es importante mantener la neutralidad política, por lo tanto, los auditores deben conservar su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con neutralidad sus responsabilidades de auditoria. Esto es relevante para los auditores porque trabajan en estrecho contacto con otros órganos de control externo. Es importante que, cuando los auditores se dediquen, o estudien la posibilidad de dedicarse, a actividades políticas, tengan en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar o parecer que afecta su capacidad de desempeñar con neutralidad sus obligaciones políticas, tienen que ser conscientes de que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

ARTICULO SEXTO: Interés público y valor agregado. El auditor interno, en todos los casos, debe servir con prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad, impactando en su modelo de operación por procesos además como producto de la auditoria debe identificar, no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.

ARTICULO SEPTIMO: Conflicto de interés. Cuando los auditores están autorizados a asesorar o prestar servicios distintos de la auditoria, hay que procurar que estos servicios no lleven conflictos de intereses. En particular, los auditores deben garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que deben continuar desempeñando con claridad los directivos de la entidad y el personal a su cargo. Los auditores deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de





RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

influir sobre la independencia y la integridad del auditor. Los auditores no deberán utilizar su cargo oficial con interés personal o en favor de un tercero y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia. Los auditores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

ARTICULO OCTAVO: Secreto profesional. La información obtenida por los auditores en el proceso de auditoria no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan a la auditoria, como parte de los procedimientos normales de esta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Competencia profesional. Los auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente. Así mismo no deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.

Los auditores deben conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las practicas aplicables de auditoria. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad. Aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna. Esta competencia indica que el auditor interno debe tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo. En consecuencia aplicarán las siguientes reglas de conducta:

- 1) Desempeñaran todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las normas para la práctica profesional de auditoria interna.
- 2) Mejoraran continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
- 3) Cumplirán las normas, políticas, procedimientos, y practicas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.
- 4) Se actualizarán permanentemente en temas que contribuyan a potenciar su competencia como auditor interno.
- 5) Aplicaran el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.
- 6) Participaran solo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.

RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

- 7) Deberá desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.

ARTICULO DECIMO: Desarrollo profesional. Los auditores deben ejercer el profesionalismo en la realización y coordinación de la auditoria y en la preparación de los informes correspondientes.

Los auditores deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus auditorías, al igual que en la realización de la auditoria y la emisión de informes. Los auditores tienen la obligación de ajustarse a las normas de auditoria generalmente aceptadas, también tiene la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Principio de motivación. Conforme el cual, toda recomendación final esgrimida por el auditor interno tras la realización de la actividad de auditoria, debe ser sustentada y motivada con relación a los hallazgos de auditoria, debilidades o no conformidades y observaciones obtenidas dentro de la auditoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. La confidencialidad es la obligación que tienen los auditores internos de guardar la debida reserva sobre la información que han obtenido en desarrollo de su actividad, siguiendo los procedimientos establecidos en la Alcaldía de Ciénaga. En consecuencia, aplicaran las siguientes reglas de conducta:

- 1) Mantendrán la reserva en el uso y protección de la información.
- 2) No utilizaran información para lucro personal o que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Alcaldía de Ciénaga.
- 3) Respetaran el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgaran información sin la debida autorización, excepto que exista una obligación legal para hacerlo.
- 4) Mantendrán la confidencialidad en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- 5) Cumplirán los procedimientos aprobados en la organización para el manejo, protección y divulgación de la información.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Debido cuidado profesional. Los funcionarios de la auditoria interna deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, cumplimiento la normatividad aplicable bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes. Así mismo emitirán juicios basados en evidencias y serán garantes del manejo de la información producto del ejercicio de auditoria.



RESOLUCION N° 101 DE FEBRERO 07 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aplicación y cumplimiento. El incumplimiento del código de ética será evaluado de conformidad con la constitución, la ley y los estatutos y reglamentos administrativos de la Alcaldía de Ciénaga. El hecho de que una conducta particular no se halle contenida en las reglas de conducta no impide que esta sea considerada inaceptable o como un descrédito. El incumplimiento del presente código puede implicar acciones dentro del derecho disciplinario aplicable a los servidores públicos en lo que sea pertinente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Compromiso ético del auditor interno. El municipio de Ciénaga, valora la decisión de cada auditor interno de suscribir el documento "compromiso ético del auditor interno", como garantía de confianza en su desempeño, el cual contendrá al menos:

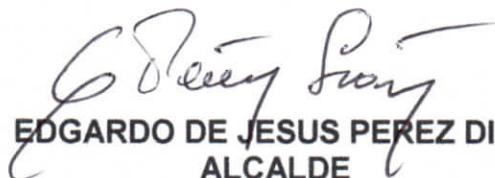
Compromiso ético del auditor interno; Ciénaga a los ___ del mes de ___ del año ___; yo _____ en calidad de auditor interno (a) de la oficina de control interno y/o de la administración municipal de la alcaldía de Ciénaga, manifiesto libremente que conozco y entiendo en su totalidad el contenido del Código de Ética del auditor interno y me comprometo a cumplirlo, respetarlo y aplicarlo, además de velar porque las reglas de conducta establecidas quien mi actuación de manera que se fortalezca la transparencia, buen nombre y credibilidad de la entidad y de mi labor como auditor interno.

Firma del auditor. Nota: El presente documento reposara como anexo en la hoja de vida de cada auditor interno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Ciénaga, a los Siete (7) días del mes febrero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ
ALCALDE